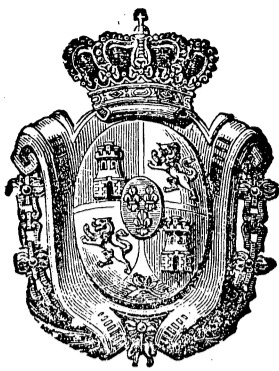


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRIPCION

En las Provincias.

Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90

En Canarias y Balcares.

Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100

En Indias.

Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GETACA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

SS. MM. la REINA Doña Isabel II y su augusta Madre, y S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Circular.

Con el objeto de que nadie ignore los derechos y el deber que tiene todo español de denunciar los casos de contrabando y fraude, así como las garantías que están concedidas á los que prestan este servicio á la Hacienda, la Reina se ha servido mandar se circule nuevamente la Real orden de 9 de Febrero de 1838 y los artículos 11 y 12 de la instruccion de 8 de Junio de 1805 y el 100 de la ley penal de 3 de Mayo de 1830, que tratan del modo de hacer las denuncias. En su consecuencia acompaño á V. S. copia de la Real orden y artículos citados, á fin de que con la brevedad posible disponga V. S. se inserten en el Boletín oficial de esa provincia, y se publiquen además en todos los pueblos de la misma por medio de edictos impresos que se fijarán para que llegue á noticia de sus habitantes.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1844.=Santa Olalla.=Sr. intendente de.....

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente promovido por la contaduría de Rentas de Palencia sobre la inteligencia que debe darse al art. 100 de la ley penal de 3 de Mayo de 1830, respecto del premio señalado á los denunciadores; y tomando en consideracion el caso que le ha motivado, conformándose con el dictámen de la comision auxiliar consultiva de este Ministerio, ha tenido á bien resolver:

1º Que se apruebe, como por la presente aprueba, la conducta del contador de Rentas de Palencia al formar la liquidacion y reparto del comiso hecho á Ambrosio Fernandez y consortes, de Villanueva de Argaño, declarando que no hay derecho en la causa para separar la recompensa asignada á los denunciadores.

2º Que para quitar dudas en este punto, por lo poco explícito que está el art. 100 de la ley penal de 3 de Mayo de 1830, se expida por esa direccion una circular mandándose, como parte integrante de dicho artículo, la observancia del 11 y 12 de la Real instruccion de 8 de Junio de 1805.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1838.=Mon.=Sr. director general de Rentas unidas.

Artículo 100 de la ley penal de 3 de Mayo de 1830.

Todo español mayor de 18 años, de cualquiera clase y condicion que sea, está obligado á dar aviso á los jueces, gefes ú oficinas de Rentas ó á los del resguardo de cualquier acto de contrabando ó defraudacion de que tenga noticia segura que se intenta cometer ó que se está cometiendo. En ningún caso podrán manifestarse los nombres de los que diesen estos avisos, ni hacerse designacion alguna por donde pueda descubrirse quiénes fueron, á menos que ellos quieran constituirse formalmente delatores con opcion á la recompensa que en este caso les corresponde percibir.

Artículos 11 y 12 de la Real instruccion de 8 de Junio de 1805.

Art. 11. Cuando parezca un denunciador presentando pedimento en que refiera el hecho, causas, cosas y reos que denuncia, pidiendo que á su tenor se examinen los testigos que presentare, deberá mandar el juez se haga la justificacion, y si presentare mues-

tras del fraude que denuncia, se reconocerá y rendrá.

Art. 12. Si por la sumaria, aunque sin aprehension de fraude, constase debidamente el delito y reos, se procederá por el tenor mismo, arreglado en las causas sin aprehension; y si se logra esta se procederá desde entonces como en las causas de aprehension; y en cualquier caso que el denunciador continúe ó desampare la causa, la ha de auxiliar y continuar el promotor fiscal hasta su determinacion y perfecta ejecucion.

Lo dicho se entiende del denunciador público que no tiene inconveniente en presentarse á seguir la causa, mas no del confidente ó denunciador secreto, pues cuando le haya, la causa se debe instruir por el método prevenido para las en que hay aprehension de fraude y reos; mas para precaver las denuncias supuestas deberán observarse por los subdelegados y demas empleados á quienes toca las reglas adoptadas en mi Real orden de 26 de Marzo de 1802, que son las siguientes:

1º Que los administradores generales de Aduanas, los comandantes de resguardos, y demas á quienes se haga denuncia alguna secreta de contrabando ó fraude, dispongan que en el propio acto se formalice esta con expresion de todas las circunstancias, firmándola el sugeto que la diere, si supiere escribir, ó en su defecto alguna otra persona fidedigna por él; y que cerrada la misma denuncia, se dirija inmediatamente al subdelegado, que hubiese de conocer de la causa, dándole aviso separado de que á consecuencia de denuncia reservada se van á practicar diligencias.

2º Que con arreglo á lo prevenido en el art. 3º de la Real cédula de 25 de Julio de 1763, se extienda y autorice el auto de oficio expresivo de las circunstancias de la denuncia y diligencia que se va á practicar, sin nombrar al denunciador.

3º Que cuando por la urgencia perentoria de algun caso extraordinario se considere riesgo de malograr la aprehension por extender estas diligencias con la formalidad que queda prevenida, se cumpla con estos requisitos inmediatamente que cese aquel peligro.

4º Que todo esto se haya de observar tambien en los casos de hacerse las denuncias á las justicias de los pueblos y á los subdelegados.

5º Que el pliego cerrado en que se contenga la denuncia ha de subsistir en el subdelegado de la causa sin abrirse hasta que llegue el caso de la distribucion, y de dudarse para ella si hubo ó no denunciador, ó de la identidad de su persona; á no ser que por particulares circunstancias y motivos muy fundados, que los subdelegados consultarán á la superintendencia general de la Real Hacienda, se juzgue conveniente la inspeccion de dicha denuncia para la mejor administracion de justicia en la causa principal, ó que lo considere el consejo de Hacienda para acordar mas bien sus sentencias.

Y 6º. Que á los administradores, comandantes y superiores del resguardo, y cualquiera otro que incurra en la menor falta de legalidad suponiendo denuncia falsamente, ó usando de artificio para defraudar al verdadero denunciador, se le privará de oficio é impondrán las demas penas correspondientes á las circunstancias de los respectivos casos.

Al resolver por Real orden de 12 del corriente que se haga extensiva á los compradores de bienes del clero secular la autorizacion concedida por decreto de 25 de Abril de 1837 á los del regular para el pago de las fincas cuyo valor no exceda de 100 rs. vellon, ha sido la voluntad de S. M. que esta nueva disposicion se entienda aplicada á las fincas de mayor cuantía, en su parte pagadera en papel, cuyo importe parcial de cada uno de los plazos en que se divide el total de las mismas no exceda de dicha cantidad de 100 rs., y que el pago en metálico se verifique con sujecion á las reglas que rigen para el de los bienes procedentes del expresado clero regular.

De Real orden lo participo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1844.=Santa Olalla.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Negociado núm 15.=Circular.

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice con esta fecha al gefe político de Guadajajara lo siguiente:

En vista de lo manifestado por esa diputacion provincial en su consulta de 16 de Marzo último acerca de si los comisarios de montes son ó no compatibles con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 61 de la ley vigente de ayuntamientos, S. M. se ha servido resolver que se diga á V. S., como de su Real orden lo ejecuto: primero, que dichos funcionarios ó cualesquiera otros empleados que con distinto nombre ejerzan las mismas funciones en los distritos de montes, son necesarios y compatibles con la expresada ley, y por consiguiente deben continuar á las órdenes inmediatas de los gefes políticos, desempeñando sus respectivas funciones con arreglo á las ordenanzas de montes y demas disposiciones vigentes, sin perjuicio de lo que se determine en lo sucesivo acerca de estos y demas empleados para el mejor servicio y administracion del ramo: segundo, que á los ayuntamientos solo corresponde el nombramiento de los guardas ó dependientes necesarios para el inmediato servicio de los montes comunes, quienes deberán arreglarse en un todo á las mismas ordenanzas y disposiciones generales en el desempeño de sus respectivas obligaciones: tercero, que el pago de los sueldos que ocasiona por cualquier concepto el servicio y conservacion de los montes comunes, es un gasto obligatorio de los ayuntamientos.

De Real orden, comunicada por el expresado señor Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1844.=El subsecretario, Patricio de la Escosura.=Sr. gefe político de.....

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Por Real orden de 12 del actual se ha servido disponer el Gobierno que se tomen en arrendamiento por esta direccion las sillas-correos que sean necesarias para conducir la correspondencia en todas las carreras generales y de travesía que lo permita el estado de los caminos. El remate se verificará en la sala de juntas de la direccion el dia 10 de Mayo próximo á las dos de la tarde. El pliego de condiciones se franqueará todos los dias de doce á tres á cuantos deseen enterarse de él en la contaduría general de correos.

Madrid 15 de Abril de 1844.=Javier de Quinto.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

GRAN BRETAÑA.

Londres 9 de Abril.

Fondos públicos. Consolidados al contado, 100½.
España: Deuda activa, 26½.
Pasiva, 6½.
Diferida, 15½.
Tres por 100, 36½.

Mientras que S. M. y el Príncipe Alberto respiran la brisa del mar en la isla de Wight, los Reales Infantitos residen en Eaglehurst, cerca del rio de Southampton. (Globe.)

En cartas particulares que hemos recibido de Constantino- pla se nos dice que el Gobierno turco habia dispuesto se activasen los trabajos en los astilleros para poner la escuadra en estado de hacerse á la vela. Parece ha manifestado que su designio era el de enviar la escuadra á las costas de la Albania; pero se cree sea un pretexto, pues su verdadero objeto es el de estacionarla en los Dardanelos. Habíase creído que se preparaba á resistir á las peticiones de la Francia y de la Inglaterra, pero esto no presenta probabilidad alguna. (Times.)

FRANCIA.

Paris 10 de Abril.

Fondos públicos. Cinco por 100, 123-30.
Tres id., 85-30.
Acciones del banco, 3130.
Dos y medio por 100 holandes, 61.
Cinco por 100 belga, 106.
Id. id. portugués, 47.
España: Deuda activa, 35.
Pasiva, 6½.

La comisión de la Cámara de los Pares encargada de examinar el proyecto de ley de los confinados que han cumplido su condena, se ha reunido hoy en el Luxemburgo, y ha nombrado por su presidente al marqués de Belbeuf y secretario al presidente Boulet. (Debats.)

Mr. Fulchiron ha sido nombrado presidente y Mr. Saglio secretario de la comisión encargada de examinar el proyecto de ley de aduanas. (Id.)

Nos escriben de Nantes con fecha del 7:

El ballenero de Nantes, el *Jonas*, al mando del capitán Coste, que llegó ayer á San Nazario, ha traído noticias de Taiti del 3 de Diciembre. Dice que en la referida fecha todos los gefes habían reconocido al Gobierno francés, y que el gobernador Mr. Bruat les había señalado pensiones. Que la Reina Pomaré continuaba protestando contra el acto de destitución de su soberanía, atribuyéndose sus protestas á las instigaciones del comodoro Nicolas, aunque por otra parte las divisiones navales francesa é inglesa conservaban la mejor armonía. (Presse.)

Se lee en el Times:

Las cartas de Atenas del 20 de Marzo anterior anuncian que Mr. Coletti será probablemente el gefe del nuevo Ministerio.

Los nappistas, despues de haber visto lo infructuoso de sus tentativas para poner trabas al trono poniéndole en abierta contradicción contra la asamblea nacional y los embajadores de Francia y de Inglaterra, han declarado ahora que se someterían al Gobierno de Mr. Coletti. De consiguiente se cree que Coletti, Maurocordato y Metaxas, que son la personificación de las tres Potencias protectoras, entrarán en el Ministerio. El Rey Othon ha adquirido mucha popularidad por la buena voluntad con que ha firmado la Constitución. (Hoja litográfica.)

Escriben de Berlín con fecha del 3:

Se habla de la conclusion de un tratado de comercio con el Portugal. Créese que el tratado de comercio concluido con los Estados-Unidos comenzará á estar en vigor en el mes de Julio. Este tratado ha de perjudicar al comercio de Hamburgo y de Bremen, lo mismo que á los otros Estados alemanes que no forman parte del Zollverein. El tratado de comercio con la América del Norte está redactado en inglés y en alemán, no habiéndose servido para ello de la lengua francesa como ha sido costumbre hasta ahora en los actos diplomáticos. (Gazette de Cologne.)

Los periódicos ingleses anuncian la muerte de lord Abinger, primer baron del Echiquier y uno de los quince jueces de Inglaterra. Lord Abinger fue acometido de un ataque de parálisis mientras desempeñaba sus funciones judiciales, y falleció tres días despues. Era el primer Par de su nombre, y se había llamado en otro tiempo Mr. Scarlett. Bajo este nombre había adquirido una gran reputación en el foro inglés, donde por mucho tiempo no tuvo rival. Había sido procurador general en 1829 durante el Ministerio del duque de Wellington, y fue nombrado Par en 1835. Tenía 75 años de edad.

La muerte de lord Abinger deja vacante una de las grandes rentas de que dispone la Corona, y es probable que sea conferida al actual abogado general sir Fréderick Pollock. En este caso sir William Follet, hoy procurador general y uno de los oradores mas elocuentes y distinguidos de Inglaterra, ascenderá á abogado general, y será á su vez reemplazado por Mr. Fitzary-Relly, abogado muy respetable.

Se aproxima el día en que deberá pronunciarse y aplicarse la sentencia contra Mr. O'Connell. Se cree generalmente que el Ministerio está resuelto á llevar á cabo la ejecución de la sentencia. (Debats.)

NOTICIAS NACIONALES.

Berga 8 de Abril.

Lucidas por demas han sido las fiestas de semana santa en esta villa, y era de admirar el recogimiento religioso y el silencio de los que se encontraban por las calles que iban á venian de hacer sus devociones. Veíase pintada en sus semblantes la tristeza que inspiran los misterios y fin trágico que en estos días nos recuerda la Iglesia. En tocando á este punto no hay en esta montaña diversidad de opiniones, porque para todos lo primero es la religion que han heredado de los padres, y tal cual la heredaron. De aquí es que los carlistas progresaron tanto, porque hicieron creer que la religion peligraba. Pero podrán haberse desengañado ahora, que ven que gobernando los liberales se hacen las funciones de iglesia con el mismo esplendor y acaso mas, y que estos sin excepcion son los primeros en acudir de un modo edificante. Porque bueno es que se sepa, ni uno se encontrará en estas tierras que deje de cumplir con las prácticas religiosas y si alguno hubiera, todos le señalarían con el dedo.

Entre las de esta villa en tales días lo es el hacer la noche del viernes Santo una devota procesion, en la que entre otros misterios se lleva un Crucifijo muy pesado y una devota virgen de los Dolores. Este año fue muy concurrida, y daba gozo ver el orden que en ella reinaba. Por poco que callen las pasiones predomina siempre el sentimiento religioso, y muy pervertido ha de ser el que en actos de esta naturaleza no guar-

de la compostura debida. La religion es siempre el freno y el consuelo del hombre. (Correspondencia de la Verdad.)

Barcelona 11 de Abril.

Parece que entre algunos de nuestros primeros capitalistas se ha formado el proyecto de establecer un banco que, á ejemplo de los de San Fernando y de Isabel II, admita depósito y letras con descuento, facilite préstamos sobre alhajas, y practique otras operaciones análogas en que el interés del establecimiento se concilie con el de los que á reclamar sus auxilios acudan. Si no estamos mal informados, las bases ó estatutos han sido ya elevados al Gobierno para su aprobación, y es de esperar que muy en breve tendremos el gusto de ver planteado en esta capital un establecimiento digno por todos respetos de la culta Barcelona. (Imp.)

Idem 12.

La festividad debida únicamente al religioso celo y al civismo de algunos feligreses de la insigne parroquial iglesia de Santa María del Mar, y anunciada ya en los periódicos de esta capital del 29 del pasado Marzo, tendrá lugar á las diez del día de mañana en tan suntuoso templo. Agradecidos pues aquellos ciudadanos á las bondades de un Dios que se les mostró tan propicio en las adversidades como grande, justo y poderoso en los destinos de nuestra adorada Reina Madre Doña Maria Cristina de Borbon, restablecida gloriosamente en los dominios españoles, y gozando ya de los tiernos y dulces cariños de sus augustas Hijas en el país clásico de la lealtad castellana, han acordado, previo el permiso de la autoridad competente y con el beneplácito de la ilustre obra, solemnizar tan faustos sucesos con una misa votiva de gracias, *Te Deum* y sermón que pronunciará el R. D. José Sayol, presbítero, é individuo de varias corporaciones científicas. Se advierte que habrá misas en dicha iglesia hasta las nueve, y despues de concluida la funcion se celebrará otra en el altar mayor para comodidad de los fieles. No se permitirá la entrada en el templo sin el decoro y compostura que exige tan religioso y solemne acto; y á fin de guardar el debido orden se ha dispuesto que la entrada y salida de las autoridades y señores convidados, cuyas esquelas servirán para una sola persona, sea la puerta principal; que la del Borne quede abierta para la entrada del público, y las colaterales para la correspondiente salida. (Id.)

Nos cabe la satisfacción de anunciar á nuestros lectores que el célebre calígrafo D. Ramon Sitting y Ferrer, natural de esta ciudad, que se halla en Madrid de vuelta de su viaje á Paris, ha recibido el premio de sus importantes y magníficos trabajos, habiéndole conferido, segun se nos ha dicho, la cruz de comendador de Isabel la Católica. (Verdad.)

Sevilla 12 de Abril.

Triunfo electoral.—Como verán nuestros lectores por la relacion que á continuacion se inserta, el partido del orden ha ganado en el día de ayer las mesas en todos los siete distritos en que se halla dividida esta capital para la eleccion de ayuntamiento.

Esta victoria no pertenece á estas ó aquellas personas, á esta ó aquella bandera; pertenece sí al gran partido del orden, como acabamos de decir, en el que caben todos los partidos legítimos, todos los hombres que desean el bien de esta poblacion, que esperan ver reparadas por la municipalidad que salga de las urnas electorales todas las faltas pasadas, y planteadas las mejoras que aquella necesita; esta insigne victoria en fin pertenece á todos los verdaderos amantes del pueblo, del pueblo de Sevilla. La victoria ha sido pues de la ciudad invicta.

La jornada de ayer ha puesto de manifiesto que los hombres de bien no necesitan mas que presentarse para vencer, y que si ciertos sujetos han dominado exclusivamente por muchos años las municipalidades, se ha debido mas que á las ventajas que les daba una viciosa ley, que siempre llamaremos tumultuaria, á la apatía de los amigos del orden. (Gudalq.)

A las siete de la mañana ha llegado un correo de gabinete con pliegos para el Excmo. Sr. capitán general. Segun hemos podido saber, aquellos se dirigen para que se hagan á S. A. el Sr. duque de Sevilla, hijo del Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula, los honores que corresponden á su alta clase al regresar de la corte al departamento de S. Fernando. (D. de S.)

Gerona 13 de Abril.

Los ingenieros han practicado ya en esta provincia el reconocimiento del terreno y fijado los puntos en que han de establecerse los telégrafos. Una de las torres se edificará en la altura de Monroig, frente al fuerte frances de Bellegarde; otra en las inmediaciones de Figueras, otra en el castillo arruinado de Calabux, y en esta ciudad han decidido fijarlo en la torre de la antigua iglesia de San Martin. (Postillon.)

Cádiz 13 de Abril.

Sabemos que el Sr. D. José Benso, vicecónsul que era en esta plaza de S. M. F., ha sido nombrado por el Gobierno portugués cónsul general en España con residencia en Cádiz. Celebramos que haya recaído este encargo en una persona tan digna por todos títulos de desempeñarlo. (Com.)

Háenos dicho tambien que el Gobierno portugués acaba de agraciarse con la insignia de la Real orden militar de Cristo á D. José de Urcullu, residente en el Puerto de Santa Maria, en recompensa de sus servicios literarios. Este compatriota nuestro ha publicado varias obras de utilidad pública en idioma portugués durante el tiempo que ha estado en Oporto, adonde se estableció por consecuencia de las convulsiones políticas de España en el aciago año de 1823. (I.I.)

El Excmo. Sr. D. José Antonio Ponzoa, ex-Ministro de Marina; el Ilmo. Sr. D. Miguel Golfanguer, gobernador de este arzobispado; D. José María Buitrago, alcalde primero constitucional de la ciudad de Cartagena, y D. Manuel Sigrario de Belag, al felicitar á SS. MM. en nombre de dicha ciudad pusieron en sus Reales manos las exposiciones siguientes:

Señora: Sumergida esta ciudad en el abismo de calamidades á que el genio del mal le arrastrara por una serie de inesperados sucesos, cuando España toda absorba de alegría miraba como un prodigio de la Providencia el feliz y deseado instante en que la Madre augusta de V. M. imprimiese de nuevo sus Reales plantas sobre este suelo clásico de lealtad, amor y gratitud hacia sus Reyes, mal pudiera su ayuntamiento, como órgano de los sentimientos que abriga sus habitantes, no congratularse con V. M. en tan fausto suceso y bendecir la mano del Omnipotente, que despues de días azarosos y de fatal recordacion, vuelve á estrechar tiernamente en su seno la mejor de las Madres aquellas huérfanas Hijas de cien Reyes, que forzosamente abandonarían apelando á la lealtad y española nobleza.

Libre ya por ventura este desgraciado pueblo del afflictivo estado en que contra la voluntad de su inmensa mayoría le hundiera una fuerza irresistible y no esperada, cumple esta corporacion el mis grato de sus deberes felicitando respetuosamente á V. M. por un acontecimiento precursor infalible de la paz y felicidad, que el Todopoderoso apalado de nuestros males depara á esta nacion bajo vuestro augusto maternal Gobierno.

Y al dirigernos á V. M. con tan plausible motivo, ¿será demasía el suplicarle, que siguiendo los impulsos de su corazón grande y benéfico se digne correr un velo sobre los desagradables acontecimientos que acaban de tener lugar en esta desgraciada ciudad? No, Señora, la corporacion y el pueblo todo estan persuadidos que V. M. ania el instante en que se arrojen á sus Reales plantas para tenerles una mano generosa, que mitigue y aun extinga los susabores y quebrantos que ha debido dejar tras sí una situacion tan calamitosa.

El ayuntamiento de Cartagena, al solicitar esta gracia de la piedad de V. M., obra con el intimo convencimiento de que ya nunca será alterado el orden público, y que cada cual dedicado tranquila y sosegadamente á su instituto y profesion, bendecirá la mano augusta que con un rasgo generoso de clemencia labró la dicha de tantas familias inocentes, que idólatras de V. M. elevarán fervientes súplicas al cielo por vuestra dilatada preciosa vida para la felicidad de la patria. Tales son, Señora, los votos de esta corporacion.

Cartagena á 2 de Abril de 1844.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Presidente, Pedro Merlos.—Francisco Dorda.—Juan Diego Herrera.—José Gonzalez Fernandez.—Tomás Valarino.—Juan Romualdo Saura.—Manuel Fernandez.—Angel Cánobas.—José Mariano Galera.—Gerónimo Castellon, regidores: Bernardo Bocio.—Francisco Lopez del Castillo, síndicos.—P. A. D. A. C.—Juan Alvarez, secretario.

Señora: Si acontecimientos deplorables que el pueblo de Cartagena quisiera borrar de las páginas de la historia y aun de la memoria de los hombres le han impedido ser de los primeros en felicitar á V. M. por su feliz regreso, terminadas ya dichosamente tan afflictivas circunstancias se apresura su ayuntamiento á tributar á V. M. los homenajes de adhesion y de respeto que le son debidos, celebrando con sincero entusiasmo el fausto suceso que ha proporcionado á V. M. como Madre tierna el abrazar á sus queridas Hijas, y á España la ocasion solemne de reparar los escándalos que algunos años hace cometieran la ingratitude y deslealtad mas inauditas.

El regocijo y general aplauso con que V. M. ha sido recibida, y la satisfacción y contento que do quiera se manifiesta, á la noticia de su arribo al palacio de nuestros Reyes, son un público testimonio del aprecio y alto concepto en que se estiman las sublimes virtudes de V. M. y del interes que inspiran sus inmerecidas desgracias.

Otra idea no menos grata ha producido la vuelta anhelada de Cristina, del iris de paz de los españoles, que es la de esperarse obtener por su benéfico influjo la reconciliacion completa de estos, para que de su estrecha union renazca una era gloriosa de prosperidad y ventura para todos.

Cartagena, modelo siempre de lealtad y obediencia, y que por desgracia acaba de ser teatro de escenas lamentables que le han dejado una sensación profunda y dolorosa, ansia el momento de ver realizada aquella esperanza, porque así serán cicatrizadas las cruentas llagas que le dejaron abiertas la perfidia de los unos, la ignorancia y ciega obcecacion de los otros. No teme, no, quedar defraudada en sus deseos, si, como no duda, se digna V. M. reclamar para ella de vuestra amada Reina clemencia, perdon y olvido de lo pasado, amparo y protección para lo sucesivo; en la segura confianza de que no se reproducirán los recientes disturbios que ocasionaron extrañas influencias y sin afecciones algunas con este infortunado pueblo, sobradamente castigado con los excesos y demanes de la rebelion, con los estragos de la guerra, y mas que todo por el sentimiento que le causa el disgusto que su alzamiento debió producir en el ánimo de su jóven é inocente Reina.

Este ayuntamiento, Señora, al dar el parabien á V. M. por su llegada, le ruega encarecidamente dirija una mirada compasiva sobre esta poblacion, contristada todavia por los últimos acontecimientos, no obstante de que ha procurado no acibarar mas su suerte el digno general á quien fue confiada la mision de reducirla á la obediencia. Intercede V. M. para que su augusta Hija use en favor de aquella de la mas dulce prerrogativa de los Reyes, y en tanto esta corporacion elevará al Todopoderoso los mas fervientes votos por la importante vida de V. M.

Cartagena 2 de Abril de 1844.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Presidente, Pedro Merlos.—Regidores, Francisco Dorda, Juan Diego Herrera, José Gonzalez Fernandez, Tomás Valarino, Juan Romualdo Saura, Manuel Fernandez, Angel Cánobas, José Mariano Galera, Gerónimo Castellon.—Síndicos, Bernardo Bocio, Francisco Lopez del Castillo.—P. A. D. A. C., Juan Alvarez, secretario.

Señora: Cuando la mas impta de las traiciones, imponiendo la fuerza á la opinion, y avasallando el voto general de los pueblos logró arrojar á la Madre de los españoles lejos de la patria que miró siempre en V. M. el símbolo de todas las prosperidades públicas.... de esa misma patria, cuyas puertas abrió V. M. á sus ingratos perseguidores, no hubo un solo es-

pañol digno de este nombre que no fijara alternativamente sus ojos, tupidos de dolor y asombro, en el trono de S. Fernando, desamparado y huérfano, y en la magnánima Señora que por separarlo del derrotero en que se había precipitado la rebelión, abdicaba un cetro y abandonaba los tiernos pedazos de sus entrañas.

Profundo fue el dolor de los españoles, profundo como el amor, como la gratitud que no podían menos de profesar á la restauradora de las libertades públicas, á la dispensadora de tantos beneficios, á la que había aliviado tantos infortunios y enjugado tantas lágrimas. El Dios de las misericordias veló por el desamparado trono de Castilla; el Dios de la justicia, al decretar en la vuelta de V. M. á España una reparación solemnemente, ha dado una grande lección á los ingratos.

El colegio de abogados de Zamora se asocia, Señora, al purísimo contento en que sin duda rebosa vuestro corazón de Madre. Sus individuos todos se han conmovido también como V. M. á la vista de tan sinceras aclamaciones de entusiasmo con que los pueblos se han apresurado á saludar el feliz regreso de V. M. al seno de nuestra angelical é idolatrada Reina. ¡Querida el cielo que vuestro experimentado consejo aligere el peso de su corona, y haga su reinado tan próspero como merece serlo!

Dígnese V. M. acoger benignamente este débil testimonio de su adhesión, lealtad y respeto.

Zamora 21 de Marzo de 1844. — Señora. — A L. R. P. de V. M. — José Martín Coloma. — Alejandro Fernandez Bustos. — Pedro Tiburcio Gutierrez. — José Ramos Baquero. — Manuel Sasmilo Roldán. — Nicolás Moral. — Pedro Antonio Palmero. — Rafael Peinado. — Ramon Rey Gallego. — Ignacio Santiago. — Mariano Gallego. — Antonio Martín Salcedo. — Ramon Montero y Alvarez. — Angel Bustamante. — Eulogio García Paton. — Manuel Parra. — Faustino Arribas. — Francisco María Fernandez. — Ildefonso Santiago. — Antonio María Piernavieja. — Por acuerdo unánime de la junta general, Antonio de Jesus Arias C., secretario.

Señora: Cuando para la nación española ha nacido una época de consuelo tras tantas de amargura; cuando la mayoría de los españoles dirige á V. M. sus mas acendrados sentimientos de lealtad y de alegría; cuando la nación toda entonces hincos por la ventura que preve; cuando su madre y protectora se presenta en fin de nuevo á recibir el premio de los inmensos beneficios de que aquella le es deudora, á enjugar las heridas que ha abierto en su seno la discordia, á convertir en una sola familia á esta nación, no es posible contenerse por mas tiempo en los límites del silencio sin hacer presente á V. M. del modo mas respetuoso la grata satisfacción de que se halla poseído el general é individuos del ejército del octavo distrito militar, sin dar á V. M. el mas cordial parabien por su feliz regreso anhelado de cuantos ven en V. M. al ángel tutelar que velará por la consolidación de las instituciones que la nación la debe, y robustecerá el trono que tan dignamente ocupa la augusta Hija de V. M., nuestra Reina y Señora, restaurando su antiguo y natural brillo que vanamente pretendió eclipsar la revolución.

Estos sentimientos, Señora, nacen del corazón, de las creencias, del cariño que profesan á V. M. sus leales súbditos, y ese mismo sentimiento de gratitud que les mueve á felicitar á V. M. por tan fausto suceso les llevaria á sacrificar su existencia por V. M., si necesario fuese.

Dígnese V. M. aceptar este testimonio del amor y respeto que le tributan los individuos del ejército de Castilla la Vieja representados por su capitán general.

Valladolid 10 de Marzo de 1844. — Señora. — A L. R. P. de V. M. — José Manso.

Diputación provincial de Zaragoza. — Señora: Acontecimientos funestos y lamentables obligaron á vuestra augusta Madre á dejar el suelo español, quedando profundamente herido el corazón de V. M. Sin embargo, V. M. ha sabido arrostrar con aquel carácter heroico que es solo dado á personas de tan alta esfera una serie de revoluciones y turbulencias que han afectado á toda la nación. Hombres memorables se lanzaron á la arena para salvar la patria de tamaños males, y la victoria coronó sus esfuerzos de una manera decisiva.

No en vano los cuerpos colegisladores declararon á V. M. mayor de edad, pues conocían bien sus virtudes y el heroísmo con que había atravesado por un pelágo de calamidades en tan corta edad, considerándola por ello muy capaz de gobernar el Estado.

Solamente faltaba á V. M. y á todos los españoles el regreso de vuestra augusta Madre; y el cielo nos ha concedido esta gracia. Si, Señora; la Reina Cristina, la restauradora de nuestras libertades, la vencedora del despotismo, y la que todo lo ha sacrificado al bien de los españoles está ya entre nosotros; y no hay quien no vea el porvenir mas lisonjero. La diputación provincial de Zaragoza, que á nadie cede en amor á sus Reyes, felicita á V. M. por tan fausto y deseado suceso, y la ruega se digne admitir con benignidad esta manifestación de los sentimientos que la animan iguales á los de la provincia que representa.

Zaragoza 23 de Marzo de 1844. — Señora. — A L. R. P. de V. M. — Martín de Foronda y Vidma, presidente. — José María Anchoriz. — José María Guillen. — Santos Sanz. — Ramon Ortega. — Antonio Ballesteros. — Manuel Fernando Lozano. — Apolinar Franco. — Manuel Lopez de Arruego. — Leon Alicante. — Lucas Gallego.

Señora: El ayuntamiento constitucional de esta villa de Cuellar, provincia de Segovia, al ingreso en la complicada serie de sus deberes públicos ha considerado como preferente el de dirigirse á V. M., felicitándola por su inexplicable placer, teniendo ya en el régio alcázar á la excelsa Madre de V. M. y de todos los españoles.

Asimismo da el parabien á V. M. por la idea tan consoladora de que participa la generalidad de la nación á vista de los no interrumpidos gloriosos triunfos conseguidos contra la execrable anarquía, desde que el voto unánime de los cuerpos colegisladores declaró á V. M. en competente edad para regir los destinos de la patria; y con especialidad por el obtenido recientemente sobre Cartagena, último valiente de la rebelión.

Incapaz de ser desmentida la proverbial honradez de cuantos, á excepción de un número insignificante, constituyen esta población y pueblos de su distrito judicial, no vacila el ayuntamiento exponer a asegurar á V. M., que todos á la vez se encuentran animados de idénticos sentimientos; que apetece

con la mayor ansiedad la consolidación del trono de V. M. y del vigente código fundamental, del cual unicamente esperan la paz mas estable, y con ella la prosperidad tan propia de una nación dotada de los mejores elementos para conseguirla; y que en el inesperado caso de observar combatidos tan caros objetos, podrá V. M. contar con tantos defensores; como súbditos pueblan este suelo.

Si bien este ayuntamiento se halla preparado á ejecutar puntualmente las sábias disposiciones del Gobierno de V. M., al propio tiempo lo está para no desatender á la reparación de todos los establecimientos de instrucción y beneficencia derruidos por desgracia á virtud de las precedentes circunstancias, por cuyo medio también se congratulará mas y mas este vecindario con las ventajas positivas, que reporte la época de paz, orden y justicia.

Dios guarde la preciosa é importante existencia de V. M. dilatados años. Salas consistoriales de Cuellar 1.º de Abril de 1844. — Señora. — A L. R. P. de V. M. — El alcalde, Salvador Gonzalez y Garcia. — El teniente alcalde, Cándido Vazquez. — El regidor primero, Juan de Villanueva. — El regidor segundo, Eugenio Frutos. — El regidor tercero, Saturnino Sanz. — El regidor quinto, Ambrosio Gordo. — El regidor sexto, Teodoro Gomez. — El regidor sétimo, Frutos Velasco. — El regidor octavo, Bruno Sanz. — El procurador síndico, Manuel Nuñez. — El secretario, Saturnino Velasco Alonso.

Señora: El nuevo ayuntamiento de Zaragoza tiene la satisfacción de ofrecer á V. M. su respeto en el momento mismo de verse instalado por la libre y espontánea voluntad del pueblo y con arreglo á una ley, que aunque tuvo el funesto ensayo de servir de pretexto para la espatriación de vuestra augusta Madre la bondadosa y excelsa Reina Doña María Cristina, le ha proporcionado despues otros tantos aplausos como pueblos cuenta la monarquía.

El ayuntamiento que ha cesado, ya dió á V. M. el testimonio de su amor y obediencia. El actual cree que su deber exige repetir que sus sentimientos son idénticos, y al mismo tiempo felicitar á V. M. por el feliz desenlace de la rebelión tramada en Cartagena que acaba de poner en vuestras régias manos un reino, todo unido, sin revoluciones, disensiones ni discordias, que concluyeron para siempre sofocadas por la energía de vuestro Gobierno, por la lealtad del ejército y por la reprobación universal de los pueblos.

Promete á V. M. el nuevo ayuntamiento que la paz no se turbará en Zaragoza; que su fidelidad será inalterable; que la religión de sus mayores será respetada; que se olvidarán los agravios, y que se llegará á soldar de un modo indisoluble la fraternidad de todos los partidos.

El ayuntamiento ofrece la garantía de su lealtad y amor á V. M., y también la de la energía y entereza de vuestro capitán general y jefe político, que en breves dias han restablecido el orden, la tranquilidad, la seguridad y confianza de los buenos, y de quienes espera este ayuntamiento que consolidarán la obra tan felizmente comenzada por ellos.

Dígnese V. M. recibir esta manifestación del ayuntamiento de Zaragoza, que es la del corazón de todos sus leales habitantes. Zaragoza 1.º de Abril de 1844. — Señora. — A L. R. P. de V. M. — Manuel Cantin, alcalde. — Juan Pio Lleva. — M. F. Garcia. — Lorenzo San Miguel. — Celestino Ortiz. — El conde de Sobradiel. — El marques de Nibbiano. — Mariano Yoldi. — Alejandro Alvarez. — Felipe Royo. — Vicente Comin. — Ramon Fernandez Reina. — Cristobal Lacasa. — Antonio Vicente. — Luis de Zarro. — Francisco Bergaza. — Fermín Velasco. — Manuel Mava. — Mariano Ronqués Secall. — De acuerdo del ayuntamiento, Gregorio Ligero, secretario.

En otro lugar verán nuestros lectores el anuncio del Ensayo de antropología, ó sea Historia fisiológica del hombre, publicado por el Dr. D. José Varela de Montes. No podemos menos de elogiar el pensamiento del autor, recomendando su obra, principalmente á las personas que se dedican á la facultad de medicina, porque en ella se encierran conocimientos que pueden servir de mucho para el desarrollo de la ciencia médica, puesto que abraza el estudio del hombre, penetrando en su existencia normal y en su estado enfermo; deduce sanos preceptos para conservarse sano, y se opone de frente al tropel de sofismas que bastan para sofocar las nociones de fisiología cuando no son fundamentales.

Por la misma razon de que la empresa es árdua, es un doble mérito para la obra y para su autor, quien por su parte prueba completísimamente que su Ensayo de antropología es el mas propio para la juventud, que es elemental, y que está al alcance de todas las personas que desean instruirse: la sola manifestación de estas tres cualidades, que no se encuentran en todas las obras de instrucción, basta para recomendar el mérito de la que publica el Sr. Varela de Montes.

Principia el ensayo con la idea del universo: desciende despues á la escala universal de los seres: en seguida á la division material de los cuerpos; y por último, al hombre considerado bajo las distintas fases en que se presenta, y de los elementos que entran á componer su organización: de suerte que viniendo por una rigurosa gradación cuando se trata de conocer al hombre y las causas que influyen en su distinto organismo, se logra perfecta y cumplidamente el objeto, puesto que el investigador tiene las nociones que para ello necesitaba.

Esta obra reúne á su mérito científico el artístico, que por cierto nada deja que desear: la edicion es sumamente limpia, y el papel fino y muy blanco: baste decir á nuestros lectores, para ahorrar todo encomio, que ha salido de las prensas del Sr. Aguado.

AVISOS.

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE EMPLEADOS DE HACIENDA Y GOBERNACION.

Constituidas ya las juntas interinas de apoderados y de gobierno, é instalada la comision interina de este distrito que establecen los artículos 57, 59 y 61 de los estatutos aprobados, los socios ya inscritos, y los que deseen ingresar en la sociedad, así residentes en esta corte como en los demas puntos de la Península é islas adyacentes, mientras no se nombren ó establezcan las comisiones en los respectivos distritos, dirigirán sus solicitudes, francas de porte, conforme al artículo 47 para obtener la declaración de socio, al secretario de dicha comision D. Manuel Gonzalez Alpuente, que vive calle de María

Cristina, núm. 21, cuarto entresuelo, segun se previene en el artículo 60; en la inteligencia de que por acuerdo de la referida junta interina de apoderados, á consulta de la de gobierno y comision de distrito, los cuatro meses que prescribe el artículo 56 de los estatutos para admitir á los que pasen de 40 años, empezaron á contarse desde el 30 del próximo pasado mes de Diciembre, y concluirán en 30 del corriente. Se han suprimido las certificaciones de médicos que debían acompañar á las solicitudes para admision de socios que previene el artículo 3º de la instrucción provisional unida á dichos estatutos; se ha declarado que se entienda por empleado de Real nombramiento al que sirviere ó hubiere servido empleo de planta ó de nombramiento de las direcciones generales, siempre que la asignación de este último destino hubiera sido de 49 rs. anuales al menos.

A solicitud de varios interesados se ha acordado por unanimidad que se admita en la sociedad á todos los empleados civiles, aunque pertenezcan á otros ministerios que los de Hacienda y Gobernacion, siempre que reúnan las circunstancias prevenidas en los estatutos y la indispensable de que sus oficinas y ellos residan en la Península é islas adyacentes; que los individuos ya suscritos, y que han adelantado los 20 rs. á los fines que previene el artículo 3º de los estatutos, se sirvan promover lo mas pronto posible sus respectivos expedientes de admision de socios; de que no les exceptúan estas circunstancias; y últimamente que el dividendo de entrada fijado en 6 por 100 sobre el valor de cada acción por el artículo 6º, capítulo 2º de los estatutos, queda por ahora reducido al 3 por 100, sin perjuicio de lo que se resuelva cuando estén instaladas en propiedad las juntas de apoderados y gobierno y las comisiones de distrito.

PRESIDENCIA DE LA ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS.

La asociacion general de ganaderos del reino en cumplimiento de las leyes celebrará en esta corte sus juntas generales del presente año, que darán principio el día 25 del corriente mes, y serán presididas por el Excmo. Sr. D. José Segundo Ruiz. Lo que se hace saber á los ganaderos de sierras y tierras llanas para su concurrencia á dichas juntas, en las que serán admitidos teniendo los requisitos legales, conforme al anuncio publicado por los Sres. gefes políticos de las provincias en los Boletines oficiales en el mes de Febrero anterior.

Los ganaderos que se hallen constituidos en algun cargo público ó en actual servicio de la Real Persona que les impida la asistencia, podrán por medio de sus encargados enterarse de cuanto ocurra en las enunciadas juntas y exponer lo que conzeptuen conveniente.

BAÑOS.

El nuevo arrendatario de los baños de Fitero, al anunciar al público que aquel establecimiento estará abierto para el 1.º de Mayo, cree de su deber prevenir que se han aumentado en él ocho cuartos ademas de los existentes y hecho otras varias obras, entre las que se cuenta un magnífico y espacioso comedor con suntuosa pintura, donde estará la primera mesa, sirviendo al mismo tiempo de salon de recreo. Para entretenimiento de los señores bañistas se ha establecido una buena mesa de villar y el juego de la paloma. Desde el principio de la temporada habrá tres mesas, la primera de 14 rs. vn., la segunda de 10 y la tercera de 6, las cuales estarán servidas con todo el esmero posible por aseadas vascongadas acostumbradas á esa clase de faena.

Nuevo y abundante servicio de camas, muebles, bajilla &c. hallará el bañista en dicho establecimiento, y se procurará á los concurrentes todas las comodidades y exigencias compatibles con el estado y localidad del edificio y los recursos que presta el país.

Si alguno quisiese tener persona que se ocupe de su exclusivo servicio se le proporcionará por una módica retribucion, avisando con alguna anticipacion.

Habrà un barbero y sangrador con permanencia fija en el mismo establecimiento.

Aceite de higado de bacalao.

Treintá años de continuas y multiplicadas experiencias acerca de las virtudes medicinales de esta sustancia han hecho conocer su estimable utilidad en varias enfermedades, sobre todo en la raquitis, contra la cual es un verdadero específico. Los buenos prácticos que la usan están cada dia mas satisfechos de sus resultados, y es de esperar que dentro de poco tiempo será conocido por todos los buenos profesores.

Con este motivo, y aumentándose diariamente los pedidos de este precioso aceite, D. Bernardo Corpas, licenciado en farmacia, se ha procurado un gran surtido, que pone á disposición de los consumidores.

Los Sres. farmacéuticos y demas personas que gusten hacer algun pedido por mayor ó menor podrán hacerlo dirigiéndose á D. Bernardo Corpas, licenciado en farmacia, en sus establecimientos botica y droguería, calle de San Francisco, en Santander.

Bragueros de nueva invencion para curar las relajaciones y reducir las hernias, construidos por D. Jacinto Ordoñez, artista español, á quien el Gobierno ha concedido Real cédula.

El autor acaba de remitir á la agencia médica, situada en la calle del Tinte á la de Atocha, núm. 5, cuarto principal de la derecha, un gran surtido de ellos para personas de ambos sexos y de todas edades á los precios desde 50 á 80 rs., y á mas la competente autorización para que de su cuenta se constriyan en esta á la medida y con las modificaciones que exigen las circunstancias; á cuyo efecto se ofrece este establecimiento á ensayarlos antes de temparlos para la mas completa comodidad y satisfacción de los interesados.

Para demostrar las grandes ventajas que ofrece esta nueva invencion, bastará manifestar la facilidad de poder aumentar ó disminuir la presión por medio de un tornillo que se mueve sin ser notado, acomodándola á la actitud en que se encuentre el paciente de estar á caballo, sentado, echado ó de pie, y siendo la agencia el único punto de la península donde se venden; los que no puedan pasar á ella se valdrán de facultativo para hacer el pedido con arreglo al grado de relajacion.

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Hallándose vacante la plaza de director de la escuela normal de esta capital con la dotacion de 7500 rs. annos pagados mensualmente de fondos de la provincia, se invita á los que habiendo sido alumnos de la central quieran aspirar á ella, para que lo hagan por medio de solicitudes documentadas que habran de dirigirse al presidente de la comision provincial de instruccion primaria hasta el 31 de Mayo próximo. Soria 15 de Abril de 1844.—El presidente, José Fernandez Enciso.—Juan Saiz de Arroyal, secretario.

IMPRENTA NACIONAL.

En el despacho de libros de la misma se vende á 20 rs. en rama, 21 en rústica y 25 en pasta el tomo 31 de Reales decretos, que comprende los expedidos en los seis últimos meses del año pasado de 1843 y los índices cronológico y alfabético.

En los precios de los 30 tomos anteriores se ha hecho una rebaja considerable, de la que podrán informarse los que gusten en dicho despacho: además de las reducciones indicadas en el precio de cada tomo se hará la de 20 por 100 al que lleve una coleccion completa.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 16 de Abril á las dos de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.

Titulos al portador del 5 por 100, 22½ en carpetas al contado: 23½ y 25 á v. f. ó vol.: 25½ á 29 d. f. ó vol. á prima de ½ en carpetas. Id. del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.

Titulos al portador del 4 por 100, 20 al contado.

Id. id. del 3 por 100, 56½ al contado: 57½, ½, ¾, 56½, ¾, ¾, ¾, ¾ y 57 á v. f. ó vol. y firme: 57½ á 14 d. f. ó vol. á prima de ¾ por 100.

Inscripciones de la deuda flotante del tesoro, 52 á 60 d. f. ó vol.

Cupones llamados á capitalizar, 56 id. id.

Idem no llamados á capitalizar, 28½ á v. f. ó vol.

Vales Reales no consolidados, 00.

Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 12½ á 60 d. f. ó vol.

Id. sin interer, 7½ al contado: 8 y 7 quince diezseisavos á v. f. ó vol.: 8½, ¾ y 8½ á v. f. ó vol. á prima de ½, cinco diezseisavos y ¾ por 100.

Acciones del banco español de San Fernando, 00.

Idem de la compañía del Canal de Castilla, 00.

Idem de la carretera de la Coruña, 00.

Idem de idem de Valencia, 00.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 38.

Paris, 16-10 pap.

Alicante, ½ din. d.

Málaga, 1½ pap. d.

Barcelona á ps. fs., ½ pap. id.

Santander, 1½ id. id.

Bilbao, ½ día. id.

Santiago, ¾ d.

Cádiz, 1½ d.

Sevilla, 1½ id.

Coruña, 1½ id.

Valencia, ½ id.

Granada, 1½ id.

Zaragoza, ½ á 1 id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Licenciado D. Mateo Guerra y Navarro, juez de primera instancia de esta villa y su partido, que de ser así y hallarse en actual ejercicio el escribano de su número da fe.

Por el presente mi edicto y término de 30 días cito, llamo y emplazo á toda persona que se considere con derecho á los bienes en que consiste la capellanía que en la iglesia parroquial de la villa de Ajofrín fundó Isabel de los Angeles, vacante por muerte de su último poseedor, para que comparezcan á deducirle por medio de procurador con poder bastante dentro de dicho término; con apercibimiento de parar á la que no lo verifique el perjuicio que haya lugar.

Orgaz 27 de Marzo de 1844.—Licenciado, Mateo Guerra y Navarro.—Por mandado de S. S., Pablo Aguilar.

Licenciado D. Mateo Guerra y Navarro, juez de primera instancia de esta villa y su partido, que de ser así y hallarse en actual ejercicio el escribano de su número da fe.

Por el presente mi edicto y término de 30 días cito, llamo y emplazo á toda persona que se considere con derecho á los bienes en que consiste la capellanía que en la iglesia parroquial de la villa de Ajofrín fundaron D. Eugenio Briones y D. José Villarreal y Sigüenza, vacante por muerte de su último poseedor, para que comparezcan á deducirle por medio de procurador con poder bastante dentro de dicho término; con apercibimiento de parar á la que no lo verifique el perjuicio que haya lugar.

Orgaz 27 de Marzo de 1844.—Licenciado, Mateo Guerra y Navarro.—Por mandado de S. S., Pablo Aguilar.

Licenciado D. Mateo Guerra y Navarro, juez de primera instancia de esta villa y su partido, que de ser así y hallarse en actual ejercicio el escribano de su número da fe.

Por el presente mi edicto y término de 30 días cito, llamo y emplazo á toda persona que se considere con derecho á los bienes en que consiste la capellanía que en la iglesia parroquial de la villa de Ajofrín fundó Martina Diaz, vacante por muerte de su último poseedor, para que comparezcan á deducirle por medio de procurador con poder bastante dentro de dicho término; con apercibimiento de parar á la que no lo verifique el perjuicio que haya lugar.

Orgaz 27 de Marzo de 1844.—Licenciado, Mateo Guerra y Navarro.—Por mandado de S. S., Pablo Aguilar.

Licenciado D. Mateo Guerra y Navarro, juez de primera instancia de esta villa y su partido, que de ser así y hallarse en actual ejercicio, el escribano de su número da fe.

Por el presente mi edicto y término de 30 días cito, llamo y emplazo á toda persona que se considere con derecho á los bienes en que consiste la capellanía que en la iglesia parroquial de la villa de Ajofrín fundó Catalina Fernandez de Meneses, vacante por muerte de su último poseedor, para que comparezcan á deducirle por medio de procurador con poder bastante dentro de dicho término; con apercibimiento de parar á la que no lo verifique el perjuicio que haya lugar.

Orgaz 27 de Marzo de 1844.—Licenciado, Mateo Guerra y Navarro.—Por mandado de S. S., Pablo Aguilar.

Licenciado D. Mateo Guerra y Navarro, juez de primera instancia de esta villa y su partido, que de ser así y hallarse en actual ejercicio el escribano de su número da fe.

Por el presente mi edicto y término de 30 días cito, llamo y emplazo á toda persona que se considere con derecho á los bienes en que consiste la capellanía que en la iglesia parroquial de la villa de Ajofrín fundó el licenciado Engenio Ruiz Contreras, vacante por muerte de su último poseedor, para que comparezcan á deducirle por medio de procurador con poder bastante dentro de dicho término; con apercibimiento de parar á la que no lo verifique el perjuicio que haya lugar.

Orgaz 27 de Marzo de 1844.—Licenciado, Mateo Guerra y Navarro.—Por mandado de S. S., Pablo Aguilar.

En virtud de providencia dictada por el juzgado de primera instancia de esta capital, que despacha el Sr. D. Miguel María Duran, refrendada del escribano de número D. Justo de Sancha, en que se ha radicado la testamentaria de D. José Magdalena, natural que fue de la ciudad de Segorbe, y vecino de esta corte, en la que falleció el 1.º de Diciembre del año último, se cita, llama y emplaza á todos los que bajo cualquier concepto se consideren acreedores ó con derecho á sus bienes, y señaladamente á sus parientes, á quienes con este nombre genérico llama á la sucesion despues de la muerte de su muger, á quien dejó usufructuaria, para que en el término de 20 días, contados desde el de este anuncio, comparezcan á deducirle por sí ó por persona legalmente autorizada en dicho juzgado y escribanía; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Francisco Usera, juez de primera instancia de Valencia y su partido.

Por el presente, único edicto, llamo á D. José Moure y á su esposa Doña María de los Desamparados Hernandez, para que dentro de 30 días, contados desde la insercion de este edicto, manifiesten en mi juzgado su paradero, á fin de que puedan entenderse con los mismos las notificaciones y demas actos que la ley exige en razon de la demanda que Maria Beltran, viuda de Ventura Huch, ha propuesto en mi juzgado sobre pago de 11,230 rs. 26 mrs., que segun la ejecutoria recaida acerca de la propiedad de la casa situada en esta capital, calle de San Fernando, ahora de Laci, números 65 y 66, supone haber percibido aquellos indebidamente ó con exceso, de los alquileres de dicha casa, y sobre pago igualmente del valor de ciertas obras hechas en la expresada casa, bajo apercibimiento que de no hacerlo, trascurrido dicho término, se les nombrará por su ausencia é ignorado paradero un defensor con el cual se entenderán todas las diligencias, notificaciones y citaciones sucesivas, parando á los llamados el mismo perjuicio que si fueran hechas en sus personas.

Valencia 30 de Marzo de 1844.—Francisco Usera.—Por su mandado, Juan Genoves y Cause.

Los escribanos públicos, vecinos y del colegio de esta ciudad que abajo signamos y firmamos, certificamos y damos fe que el Sr. D. Francisco Usera y Juan Genoves y Cause, por quienes se halla autorizado el anterior edicto, son el primero juez de primera instancia de esta ciudad, y el segundo escribano público del número del colegio y juzgados de primera instancia de la misma como se titulan, feles y de entera confianza, y á cuantos documentos autorizan en dichos conceptos siempre se les ha dado y da entera fe y crédito judicial y extrajudicialmente.

Y para que conste damos la presente sellada con el de nuestro colegio en Valencia en dicho día, mes y año.—Isidro Casaña.—Pio Miguel Montoliu.

D. Francisco Jaudenes, interventor militar de este quinto distrito, haciendo funciones de intendente del mismo &c.

Hago notorio á los que el presente vieren que en este tribunal militar pende un expediente acerca de la enagenacion de la casa que sirvió de cuartel al provincial de Santiago, á cuya casa era aneja á un campo cerrado en que la tropa hacia sus ejercicios, el que dividiéndolo de aquella lo convirtieron en huertas algunos sugetos, siendo entre ellos el difunto Don Francisco Garcia, vecino que fue de la ciudad de Santiago; y púestose la correspondiente accion por el caballero fiscal de este tribunal, se comunicó traslado con emplazamiento, y entre los que debian serlo lo es D. Joaquín Garcia y Rio, casado con Doña Petra Hurtado, marquesa de Hermosilla, indicándose residia en la ciudad de Toledo; y aunque se le buscó en este pueblo y en el de Jaca para donde se dijo se habian trasladado, no pudo ser habido, por lo que á solicitud de dicho fiscal acordé en el día de hoy llamarle por medio de la Gaceta del Gobierno, como por el presente le llamo, cito y emplazo en forma á fin de que dentro del término de 30 días, contados desde que se inserte en aquella, teniendo que deducir en el expediente de que va hecho mérito, lo ejecute en este tribunal por medio de procurador con poder en forma, que se le oirá y guardará justicia teniéndola, y pasado el término sin hacerlo, los autos que se dieron, notificados en esta casa de intendencia, donde hago audiencia, por su rebeldia le causarán entero perjuicio, sin ser mas llamado ni citado.

Dado en la ciudad de la Coruña á 30 de Marzo de 1844.—Francisco Jaudenes.—Por mandado de S. S., Domingo Antonio Taboada.

En virtud de providencia del Sr. juez segundo de primera instancia de esta plaza dictada ante mí, se convoca á todos los que se crean con derecho á los bienes del patronato fundado por D. Juan Duarte de Guzman, para que en el preciso término de 30 días, á contar desde la publicacion de este aviso en la Gaceta, se presenten á ejercitarle por sí ó por legitimo representante en dicho juzgado y mi escribanía; apercibidos de que no verificándolo se adjudicarán á los que acrediten mejor parentesco sin mas citacion ni emplazamiento.

Y para que llegue á noticia de los interesados pongo este aviso en Cádiz á 8 de Marzo de 1844.—Manuel de Arellano.

SUBASTAS.

En virtud de providencia judicial se saca nuevamente á pública subasta la mitad de una casa, sita en esta corte, y su calle de los Abades, señalada con el núm. 6 antiguo y 8 moderno de la manzana 64, que tiene de sitio 2075 pies superficiales, y fue tasada toda ella en 28 de Junio de 1841 por los arquitectos D. Francisco Castellanos y D. Mariano Marcoartú en la cantidad de 38,640 rs. vn., á rebajar cargas.

Quien quisiere hacer postura comparezca ante el Sr. Don José María Montemayor, juez de primera instancia en esta capital, y por la escribanía de su número de D. Domingo de los Reyes; y para su remate está señalado el día 9 de Mayo próximo á las doce de su mañana en la audiencia del mismo Sr. juez, sita en el piso bajo de la territorial de esta provincia.

BIBLIOGRAFIA.

ENSAYO de antropología ó sea historia fisiológica del hombre en sus relaciones con las ciencias, y especialmente con la patología y la higiene, por el doctor D. José Varela de Montes, director y catedrático de química-médica en el colegio práctico de la universidad de Santiago, y antiguo catedrático de fisiología de la misma; individuo de varias academias, corporaciones y sociedades científicas y patrióticas del reino, caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III &c. &c.

La suscripcion continúa abierta en Madrid en la droguería de D. Victoriano de la Torre, calle de Postas, número 32; en Santiago en la librería de Rey Romero y en otros puntos de Galicia. Los que se hallen á alguna distancia y quieran proporcionarse uno ó mas ejemplares podrán dirigirse por carta franca de porte á cualesquiera de los encargados en estos dos puntos.

RIENZI, el último de los tribunos, novela histórica del siglo XIV que escribió en ingles sir E. Bulver; constará de 20 entregas con muchas y hermosas láminas grabadas en madera por artistas aventajados y repartidas en el texto de una edicion magnífica y papel superior.

Habiendo comprado el editor D. Ignacio Boix la propiedad de dicha publicacion seguirá dando con la premura que permite una obra de esta importancia entregas impresas con lujo y con el esmero y delicadeza que tiene acreditado en todas las obras de su fondo.

Hoy se ha repartido la entrega octava de dicha obra, y continúa abierta la suscripcion en la librería del mismo señor Boix, calle de Carretas, núm. 8, á 3 rs. cada entrega en Madrid llevada á casa de los Sres. suscritores, y 4 en las provincias, franco el porte, sin tener que anticipar ninguna de ellas.

CURSO de química teórico y práctico, por R. Kaepplin, miembro de la universidad y corresponsal de la sociedad de ciencias químicas y artes industriales de Paris &c.: traducido de la segunda edicion por los profesores D. Rafael Saez Palacios, farmacéutico mayor de los hospitales generales y profesor agregado de la facultad de medicina y farmacia de Madrid, y D. Carlos Ferrari Scardini, segundo farmacéutico de los mismos.

Se ha repartido á los señores suscritores la entrega sexta. Nota. Esta obra está designada por texto en el colegio de San Carlos en el presente curso.

Luego que esté impresa toda ella se fijará su precio á 40 reales en rústica.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche. La muy aplaudida comedia en cinco actos del célebre Scribe, titulada

EL VASO DE AGUA.

Terminará el espectáculo con baile nacional.

CRUZ. Hoy no hay funcion.

CIRCO. A las ocho de la noche.

1.º La comedia en un acto denominada,

A UN COBARDE OTRO MAYOR.

2.º Gran bailable en un acto, titulado

LA AURORA.

3.º El segundo acto de

LUCIA DE LAMMERMOOR.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.